

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 4241

Fecha: 04-03-2009 11:49

CSN/AIN/CIE/09/161

Página 1 de 11

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. M^a [REDACTED] y Dña. [REDACTED] Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que los días 26 a 29 de enero, así como los días 3 y 5 de febrero de 2009 se personaron en el emplazamiento del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante Ciemat) sito en [REDACTED] Madrid.

Que el Ciemat dispone de autorización para el desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura otorgada mediante Orden Ministerial de Industria, Comercio y Turismo de 14 de noviembre de 2005.

Que la inspección tuvo por objeto verificar el desarrollo de las pruebas del Plan de Control de Materiales Desclasificables aplicado a superficies, paramentos y grandes piezas del proyecto PIMIC-Desmantelamiento, de acuerdo con la agenda de inspección que figura en el Anexo 1 de esta Acta, la cual había sido remitida previamente al titular.

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] Dña. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

Que los representantes de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones visuales y documentales, así como de las manifestaciones de los representantes de la instalación, resulta:

Que para la realización de las pruebas se siguió el procedimiento "Plan de pruebas del proceso global de la desclasificación de superficies y grandes piezas. Desmantelamiento PIMIC" de referencia 057-PC-PI-0100 en su revisión 1 de diciembre de 2008.

DK 146784

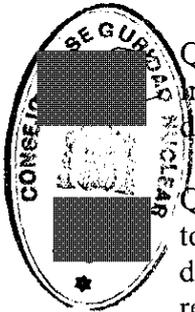
Que los representantes de la instalación mencionaron las responsabilidades de cada una de las áreas organizativas de acuerdo con el procedimiento indicado.

Que se comprobaron las condiciones iniciales referidas en el apartado 4.2 del procedimiento del Plan de pruebas.

Que respecto al alcance de las pruebas, los representantes de la instalación informaron que según consta en el procedimiento mencionado, se incluyen en la realización de las pruebas del proceso de desclasificación, las Unidades de Desclasificación (en adelante UD) con diferente isotópico tipo y clase, en función de su potencial grado de contaminación residual. Se informa asimismo que serán probados los dos métodos de medida: espectrométrico y no espectrométrico.

Que de acuerdo con el Plan de pruebas, el mínimo número de UD para las pruebas como resultado de la combinación de las variables mencionadas en el párrafo previo, es de 24, además de incluir al menos una gran pieza.

Que se informó a la Inspección que habían sido seleccionadas para las pruebas 12 UD, seis con isotópico tipo denominado “reactor” y seis con isotópico tipo denominado “efluentes-reprocesado”.



Que con objeto de completar el número mínimo de UD (24), los representantes de la instalación indicaron que las pruebas se realizarían determinando la actividad residual de cada una de las 12 UD con técnicas espectrométricas y no espectrométricas.

Que los representantes de la instalación manifestaron que no disponían del listado de todas las UD de la instalación, estando disponibles únicamente los registros de los dossiers de caracterización de las 12 UD que habían sido seleccionadas por los representantes de la instalación para las pruebas.

Que se habían incluido para las pruebas dos grandes piezas, una formada por dos chapas de la puerta de la columna térmica y la segunda gran pieza, por seis bloques de hormigón de blindaje del núcleo del reactor JEN.

Que la Inspección recibió copia del listado de las UD y de las grandes piezas que son objeto de las pruebas, que se incluye en el Anexo 2 a esta Acta.

Que se acordó proseguir las pruebas, manifestando la Inspección que cuando se disponga del listado total de UD, se deberá comprobar que la muestra seleccionada para las pruebas es representativa del total de UD generadas y que el tamaño de muestra tomado alcanza el 5% del total de UD generadas.

Que la Inspección seleccionó al azar las siguientes UD para el inicio de las pruebas:

E11-UD02aa-C1, que corresponde a la dependencia de ubicación de las bombas de purificación;



E13-UD08aa-C2, que corresponde a la dependencia del local de ventiladores y la terraza contigua;
 E11-UD08aa-C3, que corresponde a la fachada norte del edificio del reactor;
 E11-UD010aa-C1, que corresponde a dos chapas de la puerta de la columna térmica;
 E11-UD011aa-C1, que corresponde a los bloques de hormigón numerados del 1 al 6, de blindaje del núcleo del reactor JEN.

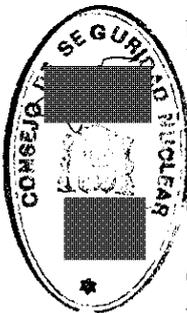
Que las UD de referencias E13-UD08aa-C2 y E11-UD08aa-C3 están formadas por paramentos interiores y exteriores de los edificios 11 y 13.

Que los representantes de la instalación manifestaron que los procedimientos de carácter general que se iban a seguir eran:

“Procedimiento general de gestión y control de superficies y grandes piezas en el área de Desmantelamiento PIMIC, de referencia 057-PC-PI-0110, en su revisión 0 de diciembre de 2008;

“Verificación de la calidad en el proceso de desclasificación de superficies y grandes piezas. Desmantelamiento PIMIC”, de referencia 057-PC-PI-0111, en su revisión 0 de diciembre de 2008.

Que se informó a la inspección que se había realizado con anterioridad al inicio de las pruebas la caracterización mediante técnicas de barrido de todas las superficies de las UD de paramentos seleccionadas con equipos de medida no espectrométricos.



Que conforme al procedimiento de verificación de la calidad, se procedió a verificar, para cada UD, el cumplimiento de los prerequisites que figuran en la sección 4.1 de dicho procedimiento.

Que la Inspección puso de manifiesto que en estas verificaciones no se incluye la verificación de la clasificación de los recintos y paramentos que constan en el anexo 4 del procedimiento de “Clasificación de Unidades de Desclasificación. Proyecto PIMIC Desmantelamiento”, de referencia 057-PC-PI-0099 en su revisión 0 de diciembre de 2008.

Que los representantes de la instalación manifestaron que durante el proceso de verificación de la calidad no se dispone de la información del análisis histórico en el que se basa la clasificación, realizándose la verificación de la clasificación de las UD finalmente, en el análisis de los resultados de las medidas.

Que le fueron mostrados a la inspección los registros de los listados generados de la clasificación de las UD que forman parte de las pruebas, con el formato que se recoge en el anexo 4 del procedimiento de referencia 057-PC-PI-0099.

Que para el trazado del sistema de coordenadas para la trazabilidad entre las medidas de campo y el soporte gráfico se siguió el “Procedimiento para el diseño del muestreo de las Unidades de Desclasificación (UD)” de referencia 057-PC-PI-0098, en su revisión 0



de diciembre de 2008, siendo el resultado el plano de cada UD con el mallado de cada uno de sus paramentos.

Que se informó a la inspección que se ha identificado una mejora al procedimiento mencionado, ya que en lugar de la realización del giro de la malla a 90°, se ha estimado realizarlo entre 0° y 60° para que la probabilidad de la selección de las coordenadas origen de cada sector sea equivalente.

Que el trazado de las mallas para las UD mencionadas en esta Acta se realizó con el giro de 0° a 60°.

Que en relación con la verificación de la calidad de los prerrequisitos de la medida, de acuerdo con la sección 4.2 del procedimiento de referencia 057-PC-PI-0111, se mostraron los resultados de los cálculos de las actividades mínimas detectables (AMD) de los equipos de medida que se iban a utilizar.

Que en dicho procedimiento la inspección comprobó que no se hace explícita la verificación de la adecuación del AMD del equipo al AMD requerido por las características de la UD a caracterizar.

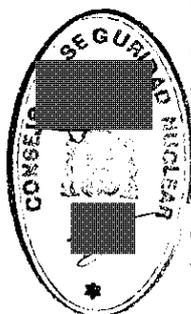
Que le fue entregado a la inspección el registro del anexo 6 del procedimiento para la "Realización de medidas y cálculo para la desclasificación de superficies – equipos no espectrométricos", de referencia 057-PC-PI-0106 en su revisión 0, correspondiente al diseño de la caracterización radiológica de la UD denominada E11-UD02aa-C1, que se incluye como Anexo 3 a esta Acta.

Que la Inspección solicitó los registros para la verificación de la calidad de las medidas de fondo, dinámicas y estáticas, de acuerdo con la sección 4.2.2 del procedimiento de verificación de la calidad (de referencia 057-PC-PI-0111).

Que en respuesta a dicha solicitud, le fueron entregados a la inspección:

- los informes de las pruebas de medida realizadas con el equipo ISOCS y con equipos no espectrométricos, para medidas de superficies dentro del proyecto desmantelamiento PIMIC
- y los registros de la calibración de los equipos LB-123 (con números de serie 2512 y 3082) y del equipo LB-124 (con número de serie 6133), de acuerdo con el formato del anexo 2 del procedimiento de prueba funcional y de calibración de los equipos no espectrométricos, de referencia 057-PC-PI-0108.

Que la inspección verificó que en los registros de la calibración de los equipos no espectrométricos consta, entre otros datos, la fecha de la última calibración y los Niveles Operacionales de corte (cuentas por segundo netas) cuando se realiza únicamente la medida de la emisión beta o bien cuando se realiza la medida de las emisiones beta y alfa.





Que según se manifestó, el número de medidas estáticas se determinó a partir de los datos obtenidos de las medidas de barrido del cien por cien de la superficie en las UD de clase 1 y clase 2 mencionadas en esta Acta.

Que a pregunta de la inspección se indicó que en alguna de las UD de clase 3 incluidas en las pruebas se han realizado las medidas de barrido en parte de su superficie, utilizando como criterio el juicio de experto y el conocimiento de los procesos realizados en esas dependencias.

Que la Inspección puso de manifiesto que en los procedimientos que desarrollan el proceso de desclasificación de superficies Clase 2 no constan criterios específicos de orientación sobre el porcentaje de superficie que deba ser medido mediante barrido.

Que durante la realización de las comprobaciones de los requisitos de producción de la UD de referencia E13-UD08aa-C2 se identificó que el material que figuraba en el registro del paramento “techo” (hormigón) no se correspondía con el material que lo forma (uralita y metal), abriendo los representantes de la instalación una desviación en los registros de control de calidad.

Que de acuerdo con el procedimiento “Realización de medidas con equipos no espectrométricos para la desclasificación de superficies del proyecto PIMIC desmantelamiento” (referencia 057-PC-PI-0104) se procedió a la repetición del 5% de las medidas de barrido de las superficies con el mismo equipo con el que se había realizado la medida de barrido inicial y con distinto operador.

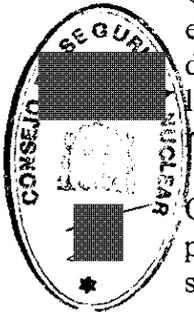
Que durante este proceso de medida de la UD de referencia E11-UD008aa-C3, se produjo un fallo del equipo de medida no espectrométrico de referencia 6142, por lo que se inician todas las medidas de control de calidad con el equipo de referencia 6132.

Que se procedió a la medida estática de la actividad sobre los puntos determinados, de acuerdo con la malla generada previamente, tanto mediante técnicas espectrométricas como no espectrométricas.

Que a pregunta de la Inspección los representantes de la instalación manifestaron que no se han realizado medidas del fondo radiológico sobre superficies de referencia y que por tanto esta contribución no se resta en la determinación de la actividad de las UD.

Que se informó a la Inspección que se dispone de rangos de media de fondo de radiactividad ambiental que permiten conocer la variabilidad media del fondo.

Que se mostraron a la Inspección los registros del análisis de los datos, correspondientes a los anexos 4 de los procedimientos sobre la realización y cálculo de la desclasificación con equipos espectrométricos (referencia 057-PC-PI-105) y no espectrométricos (referencia 057-PC-PI-106).





Que se mostró a la Inspección el formato de registro del análisis de los datos para la desclasificación, que se incluirá en el procedimiento de referencia 057-PC-PI-106 en sustitución del anexo 7.

Que en el formato mencionado se recoge, entre otros, la verificación de la suficiencia del número de medidas estáticas.

Que durante el proceso de análisis de los datos tomados, se considera el valor de fondo ambiental para la determinación de las cuentas por segundo (cps) netas de cada dato adquirido.

Que la Inspección puso de manifiesto que los registros del análisis de los datos del procedimiento de referencia 057-PC-PI-106 no recogen explícitamente que el análisis para la desclasificación se debe realizar sobre el valor de la incertidumbre total de la actividad, que incluye la variabilidad de la actividad en la superficie y la incertidumbre de cada medida.

Que la Inspección puso de manifiesto que en el procedimiento de referencia 057-PC-PI-106 no se indica el valor a adoptar cuando el valor de la medida con los equipos espectrométricos es menor que el Límite Inferior de Detección (LID).

Que para la verificación periódica del control adicional de la calidad, de acuerdo con la sección 4.4 del procedimiento de verificación de la calidad (referencia 057-PC-PI-0111), se va a realizar la toma de muestra en las posiciones de la medida estática, generando una muestra compuesta de ellas.

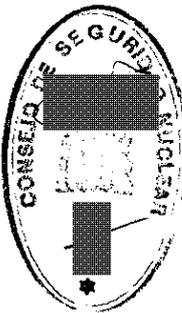
Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los niveles de desclasificación, se acuerda que se procederá a la medida en laboratorio de las muestras compuestas de cada una de las UD por espectrometría gamma, beta total y alfa total. Se manifiesta que la documentación del proyecto será modificada a este respecto.

Que adicionalmente, y únicamente para las pruebas, se tomará una muestra en una de las posiciones de medida estática en una UD de Clase 1, una UD de Clase 2, una UD de clase 3 y una gran pieza para la determinación de la actividad mediante radioquímica, con el objetivo de verificar también el cumplimiento de los niveles de desclasificación.

Que dentro del proceso de verificación periódica del control adicional de la calidad, se acuerda incluir la toma de una muestra metálica sobre el 1% de las grandes piezas que resulten desclasificadas.

Que fueron seleccionadas al azar para la toma de muestras y determinación de la actividad mediante radioquímica las siguientes posiciones de medida en las UD objeto de la inspección:

- E11-UD02aa-C1, posición número 13;
- E13-UD08aa-C2, posición número 11;
- E11-UD08aa-C3, posición número 9;
- E11-UD011aa-C1, posición número 9.

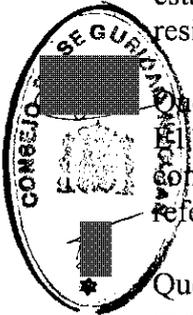


Que los representantes de la instalación manifestaron que modificarán los registros de certificación del anexo 10 del procedimiento de verificación de la calidad (de referencia 057-PC-PI-0111) para hacer constar que el proceso ha permitido la verificación del cumplimiento de los Niveles de Desclasificación en los paramentos y superficies.

Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no se dispone de un procedimiento de gestión, control y almacenamiento de grandes piezas, en el que conste, al menos, la forma de identificación de las piezas que se encuentran en proceso de desclasificación respecto de las piezas que han sido desclasificadas; la definición de las condiciones de almacenamiento en función de la actividad residual que presentan; la gestión y el control de las expediciones de piezas; y facilite el proceso de la medida.

Que los representantes de la instalación manifestaron que procederán a la elaboración del procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Que en la elaboración de dicho procedimiento se tendrán en cuenta las verificaciones de la calidad que constan en el procedimiento de "Verificación de la calidad en el proceso de desclasificación de superficies y grandes piezas. Desmantelamiento PIMIC", de referencia 057-PC-PI-0111, en relación con la aplicabilidad de requisitos tales como el establecimiento de medidas de control de acceso o no permitir el almacenamiento de residuos radiactivos.



Que se procedió a la medida de barrido del total de la superficie de la UD de referencia E11-UD010aa-C1 que conforman dos grandes piezas metálicas, y a la medida estática con los equipos espectrométrico (ISOCS) y no espectrométrico (Berthold LB-124 de referencia 6142).

Que a pregunta de la Inspección se informó que el detector del equipo ISOCS se encontraba situado a unos 60 cm de la superficie metálica, siendo el ángulo sólido resultante superior a 1 m^2 . Que el cálculo de la actividad superficial se realiza considerando la superficie de 1 m^2 , siendo conservadora esta estimación.

Que le fueron mostrados a la inspección los registros justificativos de la formación de los operadores de los equipos de detección de la actividad.

Que por parte de los representantes de la instalación se dieron todas las facilidades posibles para la realización de la inspección.

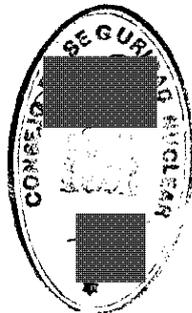
Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, se levanta y suscribe la presente ACTA por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a trece de febrero de dos mil nueve.

[Redacted Signature] [Redacted Signature]

INSPECTORA CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR INSPECTORA

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la instalación para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

ANEXO 1. AGENDA DE LA INSPECCIÓN



AGENDA DE INSPECCION

CIEMAT. Plan de pruebas del PIMC-Desmantelamiento

Fecha prevista: Día 26 de enero de 2009

10:45 horas

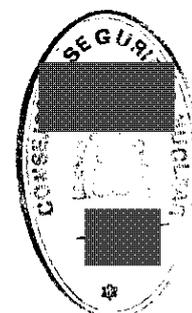
Inspectoras: [REDACTED]

Acompañará a la inspección [REDACTED]

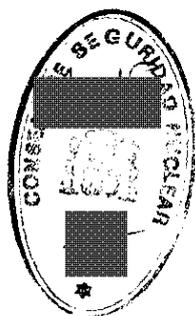
Motivo de la inspección: Asistencia al plan de pruebas del proceso de desclasificación de paramentos grandes piezas.

Objeto de la inspección: Verificación de las actividades planificadas según documentación enviada al CSN:

- Equipo de Pruebas (Organización y responsabilidades)
- Objeto, alcance y aplicación del Plan de Pruebas
- Documentación aplicable
 - PCMD – Rev.4
 - Procedimientos
- Alcance (Unidades de Desclasificación) según combinaciones:
 - Métodos de medida
 - Isotópico Tipo
 - Clasificación de Áreas
- Tamaño de la muestra
 - N° de UD + Grandes Piezas
- Desarrollo del Plan de Pruebas **(1,2)**
- 1.- Ejecución y secuencia de pasos según procedimientos **(1,2)**
 - Generales
 - Específicos
- 3.- Verificación de Calidad **(1,2)**
 - Verificación de prerrequisitos
 - Verificación de calidad medidas radiológicas
 - Prerrequisitos de la medida
 - Registros medidas fondo/dinámicas/estáticas
 - Control Calidad 5% / Evaluación de resultados
 - Verificación calidad global del proceso
 - Verificación periódica del control adicional de la calidad
 - Localización e identificación de las muestras
 - Preparación de muestras y envío para análisis Laboratorio
- 4.- Cumplimentación de registros **(1,2)**
 - Certificado de Cumplimiento
 - Expediente Desclasificación

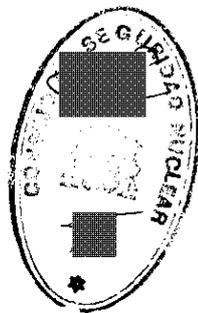


ANEXO 2. LISTADO DE UD OBJETO DE LAS PRUEBAS



**ALCANCE DEL PLAN DE PRUEBAS DE DESCLASIFICACIÓN DE
PARAMENTOS Y GRANDES SUPERFICIES**

PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO PIMIC



enero-2009

SN

CONFORME CON EL CONTENIDO DEL ACTA, INCLUYÉNDOSE UN ANEXO CON LAS CONSIDERACIONES Y PUNTUALIZACIONES QUE SE HAN ESTIMADO OPORTUNAS A LA VISTA DEL CONTENIDO DEL ACTA.

Madrid, 2 Marzo de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES

Fdo/



ANEXO DE COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN DE REFERENCIA

CSN/AIN/CIE/09/161

HOJA 2, PÁRRAFO 8º

Donde dice "... y la segunda gran pieza, por seis bloques de hormigón de blindaje del núcleo del reactor JEN-01", debe decir "... y la segunda gran pieza, por seis bloques de hormigón que se utilizaron en la Nave del Reactor como blindaje temporal de piezas irradiadas extraídas del núcleo del reactor JEN-01".

HOJA 3, PÁRRAFO 2º

Donde dice "Que las UD de referencias E13-UDO8aa-C2 y E11-UDO8aa-C3 están formadas por paramentos interiores de los edificios 11 y 13". Debe decir "Que las UD de referencias E13-UDO8aa y E11-UDO8aa-C3 están formadas por paramentos interiores de los edificios 13 y 11 respectivamente".

HOJA 3, PÁRRAFO 7º

Debe decir: "Que los representantes de la instalación manifestaron que no es objeto de la verificación de la calidad la comprobación de la clasificación de las UD. Esta clasificación se realiza en base a análisis históricos operativos, campañas de caracterización radiológica, vigilancias radiológicas y actividades de desmantelamiento. Finalmente, la clasificación de las UD queda confirmada con el análisis de las medidas según Anexo 4 de los procedimientos 057-PC-PI-0105 y 106".

HOJA 4, PÁRRAFO 5º

Se aclara lo siguiente: Si bien en el formato del Anexo del procedimiento 057-PC-PI-0111 no existe una casilla en la que se indique explícitamente dicha verificación, en ese formato se contemplan casillas donde se requieren registros para ambos AMD con el objeto de realizar la verificación. No obstante se modificará el formato para hacer explícita la verificación.

HOJA 5, PÁRRAFO 3º

Si bien los procedimientos no constan los criterios específicos de orientación sobre el porcentaje de superficie que deba ser medida mediante barrido, si están reflejados en el documento marco, es decir el PCMD, siendo para Clase 2 del 10 al 100 % a juicio del experto. Hasta la fecha el criterio inicial seguido ha sido el barrido del 100% de la superficie. Como conclusión del Plan de Pruebas se incluirá en los procedimientos un criterio orientativo de medida mínimo.

HOJA 5, PÁRRAFO 8º

Se aclara lo siguiente: En los procesos iniciales de puesta a punto de los equipos se realizaron medidas sobre superficies para la obtención de blancos, pero no fueron representativas por lo que no pudieron ser consideradas como superficies de referencia. Por esa causa, se asume dentro de la medida la contribución del material de la superficie a medir.

HOJA 6, PÁRRAFO 4º

Donde dice "... que los registros del análisis del procedimiento ... incertidumbre total ..." Debe decir "... que en el Anexo 7 del procedimiento de referencia 057-PC-PI-106 no se ha trasladado explícitamente la incertidumbre total reflejada en el Anexo 5 de dicho procedimiento ...".

HOJA 6, PÁRRAFO 5º

Donde dice "...057-PC-PI-106...". Debe decir "...057-PC-PI-105...". Se incluirá en dicho procedimiento que el valor de actividad a asignar cuando la medida sea la Actividad Mínima Detectable (AMD), será el umbral de decisión estimado como AMD/2 de los isótopos llave del isotópico correspondiente.

NOTA ADICIONAL

Se desea mencionar dos aspectos que llegaron a comentarse a la finalización de la inspección:

- Una vez finalizado el plan de pruebas y realizadas las modificaciones en los procedimientos correspondientes, se podrá aplicar la metodología de desclasificación de paramentos y superficies quedando pendiente su validación final con la aprobación del Proceso de desclasificación por parte del CSN. Por lo tanto no se llevarán a cabo demoliciones ni desclasificaciones de paramentos y superficies y grandes piezas hasta que no se disponga de dicha aprobación.
- El Informe del Plan de Pruebas se podrá remitir al CSN en cuanto se disponga de la mayoría de los resultados del mismo, quedando pendientes los análisis radioquímicos que se enviarán una vez que el laboratorio los haya remitido. En ese momento quedará concluido el Informe del Plan de Pruebas.

Madrid, 2 de Marzo de 2009

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES**

[Redacted signature block]



DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/CIE/09/161, de fecha 26 a 29 de enero y de 3 a 5 de febrero de dos mil nueve, los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

HOJA 2, Párrafo 8º.

Se acepta el comentario, quedando el párrafo redactado:

“Que se habían incluido para las pruebas dos grandes piezas, una formada por dos chapas de la puerta de la columna térmica y la segunda gran pieza, por seis bloques de hormigón que se utilizaron en la Nave del Reactor como blindaje temporal de piezas irradiadas extraídas del núcleo del reactor JEN-1”

HOJA 3, Párrafo 2º.

Se acepta el comentario.

HOJA 3, Párrafo 7º.

No se acepta el comentario.

HOJA 4, Párrafo 5º.

El comentario es una aclaración, que no modifica el contenido del acta.

HOJA 5, Párrafo 3º.

El comentario es una aclaración, que no modifica el contenido del acta.

HOJA 5, Párrafo 8º.

El comentario es una aclaración, que no modifica el contenido del acta.

HOJA 6, Párrafo 4º.

El comentario es una aclaración, que no modifica el contenido del acta.

HOJA 6, Párrafo 5º.

Se acepta el comentario.

NOTA ADICIONAL.

La nota adicional no modifica el contenido del acta por no ser objeto de la inspección.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009

[Redacted signature area]

INSPECTORA



[Redacted signature area]

INSPECTORA